



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes	Leonel Mejía Castaño Juan Carlos Mejía Salazar Andrés Mauricio Mejía Salazar
Demandado:	Unidad Renal RTS Baxter S.A.S. Nueva E.P.S.
Radicado:	630013103002-2018-00260-00
Asunto:	Reprograma audiencia de instrucción y juzgamiento, requiere a la parte demandante y ordena oficiar

1. En atención a lo comunicado por el CENDES sobre la falta de acreditación de pago para la sustentación del dictamen rendido de oficio (archivo 64):

"Acusamos recibido y procederemos a agendar al perito a la Diligencia. Adicional, solicitamos comedidamente al Despacho, allegarnos la constancia de pago faltante correspondiente a la parte demandante (pago que corresponde a la sustentación de la experticia) de acuerdo a lo fijado en auto por el Juzgado.

Quedamos atentos a cualquier comentario del Despacho y recibir la constancia de pago."

Y teniendo en cuenta que, la sesión de audiencia programada para iniciar la de instrucción y juzgamiento tiene por objeto la sustentación de los dictámenes aportados; en razón a necesidad de contar con la sustentación de la pericia dispuesto de oficio (archivos 21 y 56); procede el Juzgado a CORRER LAS FECHAS PROGRAMADAS.

Lo anterior, en tanto, no se trata de una prueba de parte, sino de la ordenada por el Despacho, a la cual no es posible impartirle el efecto de la última parte del inciso 1, del artículo 228 del Código General del Proceso, como lo es, dejarla sin valor por falta de sustentación; menos cuando ello, es atribuible a uno de los extremos.

En este sentido, se procede a:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1.1. REPROGRAMAR el acto y los objetos previstos para el 14, 15 y 19 de octubre de 2021.

1.2. SEÑALAR para la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a desarrollar de forma virtual:

- Para la sustentación de los dictámenes aportados se señala el 19 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
- Para recepción de testimonios y de alegatos de conclusión y dictar la sentencia se fijarán luego de evacuar la audiencia de sustentación de dictámenes.

2. Se REQUIERE A LA PARTE **DEMANDANTE** para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, acredite al Juzgado el pago de los costos causados por concepto de la prueba pericial de oficio y su sustentación; conforme lo requiere el CENDES, y como se ha dado a conocer en decisiones del 18 de mayo de 2021, 10 de agosto de 2021 y 27 de agosto de 2021.

Se le precisa que, el pago debe efectuarse directamente al CENDES, en la forma señalada en el archivo 39, y copia de ello, remitirlo al Juzgado, a través del Centro de Servicios Judiciales, como se indica en el punto 5, de este proveído.

3. En atención a lo señalado por la apoderada de la parte demandante en los archivos 57 y 58, ante los intentos de contactar a su parte para el pago, se pone de presente, el contenido del segundo inciso del artículo 233 del Código General del Proceso, como sanción a la que pueden verse inmersos por la falta de colaboración en la práctica de la prueba:

"ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero."

(negrilla fuera del texto).

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES compártase el link del expediente con la apoderada de la parte demandante, a efectos que tenga acceso a los archivos que lo son referenciados en esta decisión, al correo: duverneyvale@hotmail.com

4. Se dispone, REMITIR comunicación al CENDES, a través de la Universidad CES, informando lo aquí decidido y la nueva programación; aclarando que, de conformidad con la primera parte del artículo 230 del Código General del Proceso, se insiste en la correcta práctica de la prueba al estimarse indispensable.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES procédase de conformidad, al correo: cgiraldor@ces.edu.co

5. PRECISAR que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2018-00260-00